

OFICIO SG-362-2022
T.R.D. 100-03

Zipaquirá, diciembre 09 de 2022

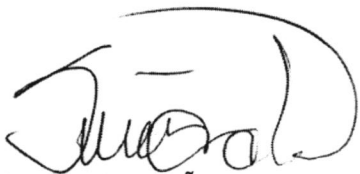
Doctor
WILMAN ALBEIRO CONTRERAS MATEUS
Secretario de Salud
Ciudad.

REFERENCIA: REMISION ACUERDO 16 DE 2022. SANCIONADO Y PUBLICADO

Para conocimiento y fines pertinentes adjunto el **Acuerdo 16 de 2022**, sancionado y publicado.

Lo anterior para que obre en el archivo de su dependencia

Cordialmente,



SONIA AVENDAÑO CHAPARRO
Secretaria General
Concejo Municipal

Dependencia	Elaboró	Revisó:	Ruta Del Documento:
Concejo Municipal De Zipaquirá	Inelda Olarte Fontecha, Secretaria Ejecutiva	Inelda Olarte Fontecha., Secretaria General (e)	C: /Mis Documentos /Oficios SG-2022



Zipaquirá, 21 de Noviembre de 2022

Honorable Concejal:
LUIS ALFONSO OBANDO RODRIGUEZ
Presidente
Concejo Municipal de Zipaquirá
Ciudad

Asunto: Remisión Acuerdo Municipal No. 16 de 2022

Reciban un cordial saludo.

Mediante el presente escrito y una vez surtido el trámite de publicación del Acuerdo No. 16 de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Me permito remitir tres (3) ejemplares con los respectivos anexos, del referido Acuerdo así:

- Acuerdo con su constancia de publicación en la emisora "CATEDRAL FM ESTEREO 107.4"
- Informe Secretarial del Acuerdo
- Constancia de Sanción del Acuerdo
- Certificación de publicación emitida por la Personería Municipal

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

MÓNICA LORENA ZAMBRANO MALAGON
Secretaria Privada - Despacho Alcalde

Dependencia. Despacho del Alcalde	Elaboró: Ana Milena Lozano Torres Aux. Administrativo	Revisó: Mónica Lorena Zambrano Malagón Secretaria Privada	Aprobó: Mónica Lorena Zambrano Malagón Secretaria Privada	Ruta: C:\Users\milena.lozano\Desktop\ACUERDOS 2022\MODELOS DE ACUERDO 2022.docx
--------------------------------------	---	---	---	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 20 EDICIÓN 2021	Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 101 Código Postal: 250252 s.despacho@zipaquirá.gov.co
---------------------	--	--	---

ACUERDO No. 16 DE 2022

(12 1 NOV 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARC, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ,

en uso de las facultades legales, en especial las contempladas en el artículo 49 y 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012; Ley 1616 de 2013, Ley 1566 de 2012, el Plan Nacional de Salud Mental 2014-2021, en concordancia con el Plan Decenal de Salud Pública y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía de Zipaquirá, con el liderazgo de la secretaria de Salud, presenta ante el Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá, el proyecto para la adopción de la política pública en Salud Mental, partiendo de que la salud mental ha encontrado en el contexto internacional y nacional una importante protección bajo un marco normativo regulatorio enmarcado principalmente en:

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU (1947)**, en el "Documento que desarrolla y vincula derechos primordiales para la humanidad dentro de los que se establece el derecho a la salud como un básico y transversal. Alude "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**, Establece que "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".

El **Plan Decenal para la Salud de las Américas (1972)**, "Determina áreas programáticas y metas para establecer soluciones a problemas prioritarios en salud, dentro de ellos la Salud Mental."

La **Declaración Política y Plan de acción 2009 de Naciones Unidas (2009)**, "Declaración y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas de Naciones Unidas."

De allí que el Estado Colombiano ha preceptuado en materia de Salud Mental una serie de normas, políticas y criterios en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, enmarcados en la Constitución Política en sus artículos 49 y 93, y con fundamento en el enfoque promocional de calidad de vida, así como, la estrategia y principios de la atención primaria en salud, entendiendo sobre todo la importancia que tiene su intervención con el objetivo de garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada, a saber:

ARTICULO 49. Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupeficientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupeficientes y en favor de la recuperación de los adictos.

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

Por su parte, la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros." Especialmente las establecidas en el Artículo 44, denominado "competencias de los municipios", menciona que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones" que entre otras cosas indica que:

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

La Resolución 1841 de 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Plan Decenal de Salud Pública, determinando entre sus dimensiones la de Convivencia y Salud Mental, uno de los ejes prioritarios dentro de la cual propone la meta F del Componente de Promoción de la convivencia social y de la salud mental, proyectando que a 2021 el 100% de departamentos y municipios del país adopten y adapten la Política Pública Nacional de Salud Mental acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

El artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, estatutaria de salud, contempla como obligaciones a cargo del Estado, entre otras, la de formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar su goce efectivo, en igual trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello, la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema, así como, la formulación y adopción de políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

La Ley 1453 de 2011 autoriza la implementación de acciones de política pública en Salud Mental para la población que se encuentra privada de la libertad.

La Ley 1448 y el Decreto 4800 de 2011, este último expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho, reglamentan la asistencia a las víctimas del conflicto armado.

La Ley 1618 de 2013 desarrolla el componente de política pública a través de las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, reconociendo para estas personas la necesidad del desarrollo de acciones afirmativas que protejan como fundamental el acceso a la salud.

La Ley 1641 de 2013 Reconoce el derecho fundamental de acceso a la salud y la intervención a través de acciones afirmativas en virtud de Salud Mental y consumo de sustancias psicoactivas para la población habitante de calle

En el mismo sentido, el marco regulatorio y de protección se establece a través de la Ley 1620, Ley 1622 de 2013, Ley 1146 de 2007 y Ley 2000 de 2020 los cuales se enfocan en los derechos a la salud y la atención psicosocial de la población escolar, niños, niñas y adolescentes, grupos poblacionales de especial atención en la política pública de salud mental.

La Ley 1257 de 2008, el Decreto 1630 de 2019 y la Ley 1710 de 2020 buscan articular acciones en protección de la violencia por razones de sexo y género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

La Ley 1351 de 2009, Ley 1850 de 2017, Ley 1251 de 2008 por las cuales se establecen normas para la protección de la población de adultos mayores.

A su vez, la Ley 1641 de 2013, Ley 1566 de 2012, Ley 1335 de 2009, Ley 1801 de 2016, Decreto 120 de 2010 se regula lo relacionado con el consumo de sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, entre otras sustancias, además de su atención en los diferentes grupos poblacionales.

La Resolución 2404 de 2019, emitida por el Ministerio del trabajo, adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, la guía técnica general para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos y se dictan otras disposiciones, adoptando referentes mínimos en materia de la prevención de trastornos psicológicos y promoción de la salud mental en el entorno laboral, circunscrita a la Ley de Salud Mental y como insumo para el desarrollo de acciones preventivas dentro del SGSSS.

En el año 2015, los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 objetivos como parte de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estos objetivos constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo, representados a continuación:



Específicamente, el tercer objetivo de desarrollo sostenible hace referencia a **salud y bienestar**, se enfoca en unir esfuerzos para garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades, como elemento esencial para el desarrollo sostenible. Es de anotar que, para abril del año 2020, a raíz de la pandemia, se realiza una actualización de la estrategia debido a la crisis sanitaria generada y las consecuencias a nivel de salud mental especialmente a los trabajadores sanitarios, los gestores de centros de salud, las personas que cuidan de niños, los ancianos, las personas en soledad y la sociedad, de forma más general.

De acuerdo con la Ley 1616 de 2013, se entiende que “La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.”.

Posteriormente el año 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 0004886 adopta la Política Pública Nacional de Salud Mental y establece la vinculación de la Salud Mental como un eje transversal en el desarrollo de Políticas Públicas.

Por su parte, el Documento CONPES 3992 de 2020, emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación, se establecen los lineamientos para la promoción de la salud mental en Colombia, enfocando la articulación intersectorial como un preponderante en el desarrollo de acciones para la salud mental, la convivencia social, la epilepsia y el consumo de sustancias psicoactivas.

Continuando con el esbozo normativo, a nivel departamental, la Gobernación de Cundinamarca se vio avocada a desarrollar normas en salud mental, mediante las Ordenanzas 099 de 2011 y 094 de 2019 e incluirlo dentro de su Plan Territorial de Salud en el año 2016.

Bajo este contexto normativo nacional y departamental, la Alcaldía de Zipaquirá, en el marco de sus competencias ha desarrollado seis (6) políticas públicas que de manera directa o indirecta contienen acciones relacionadas con la salud mental, a saber: Política Pública Municipal de Discapacidad (año 2015), Política Pública Municipal de Infancia y adolescencia (año 2015), Política Pública Municipal de Envejecimiento y Vejez (año 2015), Política Pública Municipal de Mujer y Género (2019), Política Pública Municipal de Deporte (2019), Política Pública de Seguridad Alimentaria acuerdo municipal (2018), sobre las cuales se precisa una articulación en lo relacionado con las acciones, indicadores y componentes enmarcados en la salud mental.

Así mismo, se desarrolla el Sistema Municipal de Atención al Habitante de Calle en la vigencia del año 2020, se crea el Comité Municipal de Salud Mental mediante Decreto 088 de 2021 y el Comité Municipal de Prevención integral, Reducción, Control y el Consumo de Sustancias Psicoactivas del municipio de Zipaquirá por medio del Decreto 109 de 2021.

Una vez contextualizada la normativa a nivel internacional, nacional, departamental y territorial, es imperativo encontrar una respuesta de los gobiernos y la sociedad en su conjunto equivalente a realizar acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas identificados.

En este orden de ideas, la Alcaldía de Zipaquirá, a través de la Secretaria de Salud, formula una política pública con sus profesionales, la cual parte de un documento de “**diagnóstico de la salud mental del municipio de Zipaquirá**”, que ha sido construida bajo la metodología de investigación cualitativa, la cual, por su naturaleza permite el abordaje de problemas de interés en salud pública, siendo así el tipo de investigación adecuado para el análisis de la realidad social frente al tema de la Salud Mental.

En el marco de esta investigación social, también enmarcada en la democratización de la Administración Pública, se implementaron cuatro (4) técnicas de diagnóstico participativas, para la recolección de datos primarios dirigidas a niños, niñas y adolescentes de nueve (9) Instituciones Educativas Municipales (IEM) y cinco (5) colegios privados,